



Riohacha D.T.C., 27 de agosto de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO BRITO
DEMANDADO:	ARTURO MOLINA GÓMEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00004-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS ALEJANDRO COTES PALACIO, habida consideración que mediante proveído de fecha 09 de abril de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor ARTURO MOLINA GÓMEZ a favor del señor ARTURO MOLINA GÓMEZ, para el pago de la suma total SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio, más los intereses corrientes causados desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 29 de julio de 2021, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17b052048a8862d83a50f96903127aa32387c97136e65507008bc9dc9f71caaa**

Documento generado en 27/08/2021 04:59:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**